

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 501

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la sentencia SC3725-2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se dispone la suscrita a emitir ciertos ordenamientos tendientes a obedecer y cumplir la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

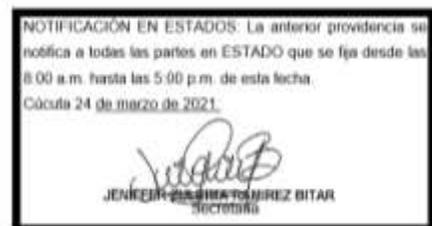
PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado en la sentencia SC3725-2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO. FIJAR como agencias de derecho en primera instancia, en favor de la demandante NUBIA MARTINEZ y, a cargo del demandado MARIO VASQUEZ RODRIGUEZ la suma equivalente a 5 S.M.L.M.V. **-\$4.542.630=**.

TERCERO. LIQUIDAR las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5671f93f096e68e6335811f703787a8f5028b069804764038c5eee639356e986

Documento generado en 23/03/2021 05:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 503

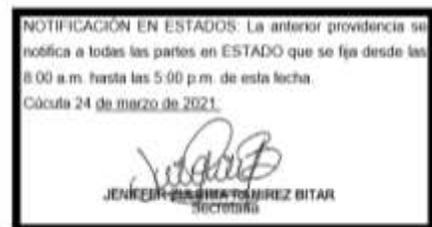
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud elevada por la representante legal de la menor demandante y, en atención a la respuesta ofrecida por el líder de Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, se advierte la improcedencia de la misma, en el entendido que al tratarse de depósitos consignados por concepto de cesantías, las mismas, son una prestación social, **EXCLUSIVAMENTE** destinada, como garantía para suplir los alimentos futuros de la menor de edad beneficiaria, en eventos en los cuales su progenitor no cuente con los ingresos necesarios para suministrar la cuota obligada, por lo que en este momento no se le hará entrega de ello hasta tanto se cumplan las condiciones para su proceder, esto es, el cese en la actividad económica del obligado u otras semejantes; lo que no opera en el presente caso al otearse en el reporte emitido en el portal del Banco Agrario, que antecede, el pago regular de la cuota alimentaria mes a mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
885700cd303e704c358d4a6cfcb4065d8238b778e3403772566ccc0bcef49ba0
Documento generado en 23/03/2021 05:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado. 685.2016 SUCESIÓN
Demandante. CRISTINA CIFUENTES DE OSORIO
Causante. ALEXANDER OSOSRIO CIFUENTES (q.e.p.d)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza sírvase proveer.
Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de marzo de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.497

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que anteriormente se fijó dentro de otro proceso la misma fecha y hora para diligencia se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el próximo **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).**

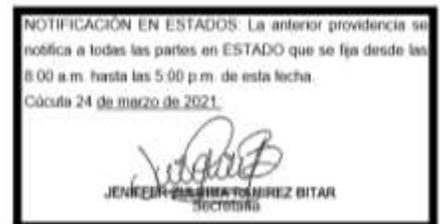
La misma se desarrollará con las mismas pautas dadas en auto del 11 de febrero de 2021.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22302e636a4cf2ea5e80694a28fded7102e1b31e5f9e8ab2745bb86c3814416**

Documento generado en 23/03/2021 05:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 502

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la sentencia emitida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta, el pasado 11 de agosto de 2020, se dispone la suscrita a emitir ciertos ordenamientos tendientes a obedecer y cumplir la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

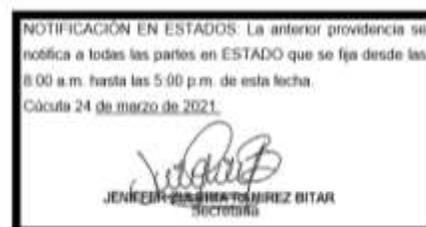
RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado en la sentencia SC3725-2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO. LIQUIDAR las costas respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77bef80242b667611993ebeaa8d76b6b62919c10fe225a393bce86552abb6676

Documento generado en 23/03/2021 05:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Jueza. 23 de marzo de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 500

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Comoquiera que, la diligencia programada para el día de hoy, no pudo llevarse a cabo, en tanto no fue posible hacer contacto con las partes, vía electrónica y/o a pesar de sendos intentos telefónicos, para la remisión del enlace de entrada a la diligencia *–informe secretarial que antecede–*, y que a los mismos, si bien se les notificó debidamente el auto que convocó a audiencia por estados electrónicos en la data **10 de febrero de 2021**, no han mostrado cierta diligencia para asomar al plenario las documentales requeridas en el proveído adiado **9 de febrero de 2021**, siendo su deber el de prestar toda la colaboración necesaria para que ello se efectúe, lo que sería del caso fijar nueva fecha y hora, pero que el Despacho no lo hará, por considerar que dentro del expediente obran elementos de pruebas que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto, máxime cuando se discute el derecho fundamental de un menor de edad.

ii) Por lo anterior, el Despacho procederá a emitir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado. 540.2019 FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante. Y.S.Q.R. representado legalmente por NANCY GRISELDA RODRIGUEZ DIAZ
Demandado. MARCOS QUINTERO ORELLANO

Código de verificación:

b648cc8082b86c75b267cf564a16fc4751ed0e10314ec2e3dc6427728ce67dcc

Documento generado en 23/03/2021 05:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 504

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) Comoquiera que, las partes no han sido diligentes en atender a cabalidad las órdenes impartidas al interior de la presente causa judicial, ineludibles para dirimir el asunto que nos ocupa **–relación detallada de los gastos mensuales que de manera ordinaria incurre la menor de edad demandante y, certificación laboral de JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES u otro similar que permita determinar la capacidad económica del demandado–**, se dispone aplazar la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021, a partir de las 10:00 am., sin que por ahora, se re programe una nueva para tal efecto, en razón que el Juzgado decretará unas pruebas de oficio.

ii) Dicho lo anterior y dada la facultad oficiosa que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalan:

a) **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–; OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, para que informen, en término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, respecto de JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES, identificado con C.C. No. 5.414.991, dentro de sus competencias:

→ Si JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES es sujeto obligado a declarar el impuesto de rentas para las calendas 2018 y 2019. De ser esta información positiva, las mismas deberán ser remitidas a esta Dependencia Judicial.

→ Si el mencionado registra bajo su titularidad cuota parte o de dominio completo de bien raíz.

→ Vehículos automotores que figuren a su nombre.

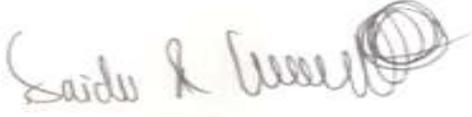
El anterior informe deberá arribarse documentalmente soportado, en la que se verifique la titularidad del mismo.

b) **REQUERIR** a las partes **–demandante y demandado–**, para que, de manera **INMEDIATA**, den cumplimiento y en **debida forma**, a la carga procesal impuesta en el auto calendarado 28 de enero de 2021, numerales 1 y 2 del literal c) del numeral ii).

Radicado. 799.2019 FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante. S.N.L.R. representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ DURAN
Demandado. JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES

iii) Asomando al plenario todo lo anteriormente requerido, regrese **INMEDIATAMENTE** el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 072.2021 Recurso de Apelación – Medida de Protección **Violencia Intrafamiliar**
Solicitante: LILIANA FIGUEROA PARADA en beneficio de su progenitora LIGIA PARADA viuda de FIGUEROA
Convocado: JAISON LEONEL FIGUEROA

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Jueza informando que mediante correo electrónico recibido en el día de hoy a las 02:19 de la tarde, el abogado del convocado JAISON LEONEL FIGUEROA presentó **desistimiento** del recurso de apelación formulado contra la decisión adoptada el día 18 de febrero de 2021 por parte de la Comisaría de Familia al interior del trámite de violencia intrafamiliar.
Cúcuta, 23 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de marzo de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 505

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

i) En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del convocado JAISON LEONEL FIGUEROA contra la decisión adoptada el día 18 de febrero de 2021 por parte de la Comisaría de Familia al interior del trámite de violencia intrafamiliar.

ii) Teniendo en cuenta que en el presente asunto, no se ha surtido actuación diferente al auto que avoco el conocimiento en sede de segunda instancia, el Despacho se abstendrá de imponer condena en costas.

iii) Ejecutoriado este auto, por secretaría **DEVUÉLVASE** las presente diligencias a la Comisaría de Familia Zona Centro de Cúcuta – Dra. MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCÍA comisariadefamiliapanamericano@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Rad. 072.2021 Recurso de Apelación – Medida de Protección **Violencia Intrafamiliar**
Solicitante: LILIANA FIGUEROA PARADA en beneficio de su progenitora LIGIA PARADA viuda de FIGUEROA
Convocado: JAISON LEONEL FIGUEROA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab3b4b1b89fb450c20feb1e5008a38061c6724352c2fb98833441622c6d897a

Documento generado en 23/03/2021 05:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**